

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL No. 2017-00745
Demandante: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ
Demandados: FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS
Cuaderno: Ejecución

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de la sentencia se presentó fuera de los 30 días que consagra el art. 306 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación de los demandados en los términos dispuestos en la orden de pago, carga procesal que deberá cumplir dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C.G.P.

Nótese que el trámite adelantado con ese propósito (ítem 13), no tuvo en cuenta que el auto de mandamiento de pago fue objeto de recurso de apelación el cual fue resultado por el Superior Funcional mediante auto de fecha 17/11/2022.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51236056c2ac0b299833a4c4892c61050b87e7fa941451edd34648a64d9278b4**

Documento generado en 20/06/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>